



DECRETO

Por el cual se traslada a una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*



Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

La señora **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.182**, docente vinculada en propiedad, inscrita en el grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, adscrita en la Institución Educativa José María Bernal – Sede Principal, del municipio de Caldas, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, plaza nro. 18206, se encuentra en incapacidad administrativa debido a que fue calificada con pérdida de capacidad laboral superior el 50%, y se encontrará en incapacidad médica permanente hasta que sea incluida a la nómina de pensionados por invalidez.

El cargo en el cual se encuentra la señora **LONDOÑO CORREA** no tiene carga académica, lo cual no permite el cubrimiento de la incapacidad, y esto genera que no se pueda realizar el recobro de la incapacidad ante el FOMAG, por lo cual, la Secretaría de Educación de Antioquia considera procedente trasladar a la docente a un cargo en el cual se requiera la prestación del servicio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante comunicado enviado por correo electrónico institucional, la funcionaria NATALIA ANDREA RAMÍREZ CARMONA, en calidad de Profesional Universitaria de la Dirección de Permanencia Escolar, de la Secretaría de Educación de Antioquia, conceptúa de manera positiva la asignación de una plaza docente para el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada del municipio de Marinilla.

Por lo anterior, se procederá a la conversión del cargo de la señora **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, del nivel de Básica Secundaria al nivel de Básica Primaria, y se trasladará el cargo para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada del municipio de Marinilla, plaza nro. 18206.

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa:

"Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **DIANA MARÍA CANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.322**, en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada del municipio de Marinilla, plaza nro. 18206, como docente de aula, nivel de Básica Primaria, en reemplazo de la señora **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.182**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y convertir la plaza Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA BERNAL	SEDE PRINCIPAL	NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA MEDIA ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA CARGO N° 18206

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza y convertida en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
MARINILLA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	ESCUELA URBANA JORGE R. DE POSADA	NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18206

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.182**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, inscrita en el grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada del municipio de Marinilla, plaza nro. 18206; la docente **LONDOÑO CORREA**, viene vinculada, Institución Educativa José María Bernal – Sede Principal, del municipio de Caldas, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, plaza nro. 18206.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MARÍA CANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.322**, Normalista Superior, como docente de aula, nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque - sede Escuela Urbana Jorge R. de Posada del municipio de Marinilla, plaza nro. 18206, en reemplazo del (la) señor (a) **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.512.182** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA ESTELA LONDOÑO CORREA**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al (la) señor (a) **DIANA MARÍA CANO VARELA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

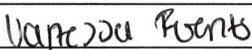
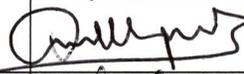
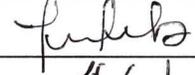
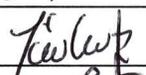
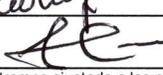
ARTÍCULO OCTAVO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		1 Abril 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		01/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		01-4-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		1-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			